

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INIAF N° 091/2024
La Paz, 31 de diciembre de 2024

VISTOS:

La solicitud de Aprobación del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN", los antecedentes, todo lo que convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I.

Que, el Parágrafo I del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que *"el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general... a su vez, el Parágrafo II refiere "El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de Investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley."*

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 405, del texto Constitucional, dispone que: *"El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de: 1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial; 2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales; 3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana; 4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida; 5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 406, del texto Constitucional, dispone que: *"El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales"*. Asimismo, el numeral 1 del Artículo 407, refiere que: *"Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas: 1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano"*

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, en su artículo 91, numeral 1, inciso e) refiere: *"Ejecutar, regular y establecer mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Innovación Agropecuario y Agroforestal, y la concurrencia en el desarrollo y coordinación de procesos de innovación y transferencia de ciencia y tecnología"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29611 de 25 de junio de 2008 modificado mediante Decreto Supremo N° 2454 de 15 de julio de 2015, se crea el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, como una Institución Descentralizada de derecho público,



con personería Jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, tiene patrimonio propio y está bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente; siendo la autoridad nacional competente y rectora del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal SNIAF que regula y ejecuta la Investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de los recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas.

Que, el referido Decreto Supremo, establece entre otras, las funciones de "(...) b) *Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos; c) Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos; d) Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos (...)*"

Que, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 003/2013 de fecha 30 de agosto de 2013 en su Artículo 32 dispone: "*La/el Director General Ejecutiva/o es la Máxima Autoridad Ejecutiva y representante institucional del INIAF, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental*".

Que, el Estatuto Orgánico del INIAF en su Artículo 36 señala: "Las atribuciones de la/el Directora/or General Ejecutiva/o son: "(...) b) *Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias*".

Que, el Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, Ing. Windson July Martínez, designado mediante Resolución Suprema N° 29067 de 05 de marzo de 2024, se encuentra plenamente facultado para la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

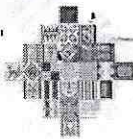
CONSIDERANDO II.

Que, mediante Informe Técnico INF/INIAF/DNPS/N°0174/2024 de 14 de mayo de 2024, la Dirección Nacional de Producción y Servicios refiere en su acápite 2. Justificación: "*Se plantea el presente reglamento con base en el antecedente detallado y porte que necesario regular los procedimientos internos, las herramientas de gestión, para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de investigación*"; a su vez; en sus conclusiones y recomendaciones refiere: "*Por todo lo expuesto el reglamento específico de investigación se constituirá en el instrumento de gestión que podrá ser revisado, contrastado, corregido o mejorado de manera anual, este instrumento regula el servicio de investigación que se prestará a través de la Dirección Nacional de Producción y Servicios DNPS y la Dirección Nacional de Innovación DNI en la medida en el que se establece pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los funcionarios involucrados en los servicios y los clientes, su aplicación regulará el funcionamiento óptimo*".

Que, mediante Informe Legal INF/INIAF/UAL/N°1127-B/2024 de 31 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal, refiere que considerando lo expuesto en el Informe Técnico INF/INIAF/DNPS/N°0174/2024 de 14 de mayo de 2024, la aprobación del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN", cuenta con sustento técnico para la emisión de la resolución administrativa que la apruebe; por lo que recomienda aprobar el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN", a través de Resolución Administrativa, en el entendido de que no vulnera la normativa legal vigente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, designado mediante Resolución Suprema N° 29067 de 05 de marzo de 2024, en uso de sus atribuciones y facultades;



RESUELVE:

PRIMERA.- Aprobar el "**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN**", compuesto por seis (6) capítulos, veintidos (22) artículos, y un (1) anexo, mismo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa

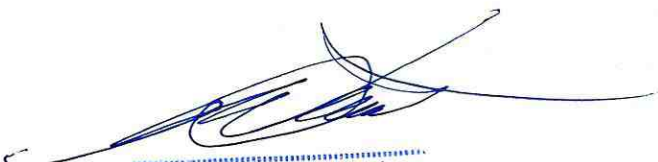
SEGUNDA.- La presente Resolución refrenda los Informes Técnicos INF/INIAF/DNPS/N°0174/2024 de 14 de mayo de 2024 e Informe Legal INF/INIAF/UAL/N°1127-B/2024 de 31 de diciembre de 2024, que sustentan técnica y legalmente la procedencia de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Producción y Servicios del INIAF y todas las áreas involucradas dependientes del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal-INIAF, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- El **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN**", aprobada mediante la presente Resolución Administrativa, entrara en vigencia a partir de la respectiva emisión y difusión.

QUINTO.- Remítase copia legalizada de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Nacional de Producción y Servicios del INIAF y a todas las áreas involucradas dependientes del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.


Ing. Windson July Martinez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGROPECUARIA Y FORESTAL - INIAF

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN 2025



CONTENIDO

Preámbulo	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y PROCEDIMIENTOS	
CAPÍTULO III	
DEL FORMATO PARA EL CONTROL DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN	
CAPÍTULO IV	
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL CONTRATO Y PLAZO	
CAPÍTULO V	
DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROVERSIAS	
CAPÍTULO VI	
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	

ACRÓNIMOS

INIAF	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal
PEI	Plan Estratégico Institucional
DNPS	Dirección Nacional de Producción y Servicios
DNI	Dirección Nacional de Innovación
SNIAF	Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal

PREÁMBULO

El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal (INIAF) tiene una estructura organizativa que comprende tres niveles: el Nivel Directivo, el Nivel Ejecutivo y el Nivel Operativo. El Estatuto Orgánico del INIAF, modificado y aprobado el 30 de agosto de 2013, define el nivel operativo en su capítulo quinto, artículo 37. Este nivel está compuesto por directores nacionales, directores de área y/o centros de investigación, jefes de unidad, responsables de áreas, responsables departamentales, responsables regionales, profesionales y técnicos, cuyas funciones están establecidas en el manual de operaciones y funciones. Además, la estructura organizativa del INIAF, aprobada con resolución administrativa, establece a nivel técnico operativo la Dirección Nacional de Asistencia Técnica, la Dirección Nacional de Investigación y la Dirección Nacional de Semillas, a partir de las cuales se designan jefes de unidad, responsables, profesionales y técnicos.

El 28 de agosto de 2017, mediante Resolución de Directorio 003/2017, el Directorio del INIAF aprobó el documento de sostenibilidad del INIAF 2017 - 2020, el Plan Estratégico Institucional Ajustado PEI 2016 – 2020 del INIAF, y el Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de la Innovación Agropecuaria y Forestal en Rubros Estratégicos en Bolivia”. Estos documentos reorientan las funciones del INIAF para el logro de sus objetivos, lo que incluye una nueva estructura orgánica.

El 24 de enero de 2018, mediante Resolución de Directorio 001/2018, se aprueba la nueva estructura Orgánica del INIAF, producto de esta nueva estructura, la Dirección Nacional de Asistencia Técnica concluye su ciclo y se crea la Dirección Nacional de Producción y Servicios – DNPS que tiene el objetivo de promover la producción de semilla de categorías altas y material vegetal de propagación de calidad en cumplimiento de normativa sobre semillas, vigente en todo el territorio nacional, resultado de los procesos de investigación del INIAF y otros; para la masificación de su uso, acompañado de servicios técnicos para apoyar a mejorar los índices productivos de cultivos estratégicos.

La Dirección Nacional de Innovación (DNI) bajo su estructura contempla la Unidad de Recursos Genéticos, Unidad de Investigación, Unidad de Transferencia de Tecnología y Centros de Innovación, a través de las cuales se ejecutan proyectos locales y con alcance a nivel nacional en distintos rubros. Los cuales tienen por objeto “Desarrollar tecnologías de producción que permitan la mejora de los índices productivos, mediante la implementación de programas y proyectos estratégicos de investigación participativa, gestión de los recursos genéticos y transferencia de tecnología en el marco del modelo de gestión agro-eco sistémico para contribuir a la actividad agropecuaria, forestal de los productores y por ende a las metas sociales, económicas y ambientales del país.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Antecedentes

Por mandato del decreto supremo de constitución del INIAF, el INIAF es la autoridad nacional competente y rectora del sistema nacional de innovación agropecuaria y forestal- SNIAF. Este sistema regula y ejecuta la investigación, extensión, asistencia técnica, transferencia de tecnología agropecuaria, acuícola y forestal, la gestión de recursos genéticos de la agrobiodiversidad y los servicios de certificación de semillas.

El desarrollo agropecuario y forestal cumple un rol fundamental en el logro de la seguridad con soberanía alimentaria en el país, es decir, cubrir los requerimientos alimenticios (calidad y cantidad suficiente) de la población para llevar una vida sana, pero a partir de la capacidad del país, reduciendo así la dependencia de alimentos provenientes del exterior.

La prestación de servicios de investigación desempeña un papel crucial en el avance científico, tecnológico y económico del país al facilitar el acceso a recursos especializados, respaldar la investigación en los sectores público, privado y académico, fomentar la transferencia de tecnología y conocimiento, así como generar ingresos y empleo. Es por ello que, a través de los diversos programas y proyectos, la DNI se dedica al desarrollo de la investigación, para la cual ha establecido protocolos con una estructura sólida.

Artículo 2° Base legal

El presente reglamento y las acciones que deriven de este se sustentará en la siguiente base legal:

- a) La **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia** en su Sección IV "Ciencia, tecnología e investigación" artículo 103. III "El estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.
- b) La ley N° 031, de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización "Andrés Báñez", en su inciso e) del numeral 1 del párrafo I, artículo 91 que dispone como competencia concurrente del nivel central del estado ejecutar, regular y establecer mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Innovación Agropecuario y Agroforestal, y la ocurrencia en el desarrollo y coordinación de procesos de innovación y transferencia de ciencia y tecnología.
- c) El decreto Supremo N° 2454 de 15 de julio del año 2015 que modifica las funciones del Decreto Supremo N° 29611 del 25 de junio de 2008, señala que el INIAF debe:
 - i. Articular, coordinar e implementar actividades de innovación agropecuaria, acuícola y forestal con todos los actores sociales e institucionales del sector público, privado y académico en el marco del SNIAF, a nivel nacional, departamental, regional y local en el marco de las políticas productivas priorizadas en el Plan General de Desarrollo Económico Social.
 - ii. Desarrollar y prestar nuevos servicios técnicos especializados y comercialización de productos tecnológicos.
 - iii. Gestionar y administrar los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.

- iv. Fijar anualmente los precios por prestación de servicios y comercialización de productos tecnológicos.
- v. Otras que le sean asignadas en el marco de sus objetivos.
- d) El Reglamento Específico de Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE -SABS) en el punto 1 del inciso a) del numeral 30 IV subsistema de disposición de bienes dispone de varias modalidades para la disposición temporal de bienes.
- e) De acuerdo al Manual de organización y funciones, la Dirección Nacional de Innovación tiene el objetivo de desarrollar procesos de innovación tecnológica agropecuaria, forestal y acuícola que permita la mejora de los índices productivos y de calidad, mediante la gestión de los recursos genéticos, la implementación de programas y proyectos estratégicos de investigación participativa, transferencia de tecnología a partir de acciones desde los Centros de Innovación, Multipropósito, Experimental, Macro regional, en beneficio de los actores del SNIAF (Sector productivo, Sector Generador de Conocimiento, Sector Prestador de servicios) y por ende contribuir a la mejora de la seguridad y soberanía alimentaria y las metas sociales, económicas y ambientales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3° Objetivo.

El propósito de este reglamento es la prestación de servicios de investigación, con el fin de respaldar la generación de información y el desarrollo de tecnologías a través de la Unidad de Investigación de la Dirección Nacional de Innovación.

Artículo 4° Clientes.

Los clientes para la prestación de servicios de investigación podrán ser:

- a) Entidades públicas, autónomas y descentralizadas, nacionales o subnacionales.
- b) Entidades privadas legalmente establecidas y reconocidas por el Estado.
- c) Productores organizados, según usos y costumbres.
- d) Productores individuales.
- e) Otros sin restricción, siempre y cuando el alcance, medios y competencias del INIAF lo permita.

Artículo 5. Servicios de investigación.

- a. Los servicios de investigación podrán llevarse a cabo mediante la investigación aplicada y adaptativa con el fin de incrementar la productividad agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, en respuesta a un escenario de cambio climático.
- b. Estos servicios estarán dirigidos a mejorar la productividad, calidad, tolerancia a factores bióticos y abióticos adversos, así como a mejorar el manejo agronómico.
- c. Ejecutar las actividades planificadas en el entorno de trabajo (campo, invernadero, laboratorio y gabinete, etc.) de acuerdo al cronograma de actividades planteadas en el protocolo de investigación.
- d. Los costos de los servicios de investigación pueden variar considerablemente según diversos factores, como la naturaleza y complejidad del servicio, tiempo, la experiencia y especialización del equipo de investigación, la disponibilidad de equipos y recursos, y otros aspectos específicos del trabajo a realizar.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y PROCEDIMIENTOS

En el marco del presente reglamento, las direcciones, unidades y personal cumplirán las siguientes funciones:

Artículo 6° Dirección Nacional de Promoción y Servicios.

- Gestionar la firma de contrato con el cliente, previa socialización del protocolo con el solicitante del servicio.
- Notificar a la Dirección Nacional de Innovación la implementación del servicio.
- Evaluar si el servicio de investigación satisface las necesidades del cliente.

Artículo 7° Dirección Nacional de Innovación.

- Delegar a la Unidad de Investigación la prestación de servicio.
- Aprobar el protocolo de investigación y remitir a la Dirección Nacional de Promoción y Servicios.
- Realizar el seguimiento (reuniones con el personal a cargo del servicio).
- Aprobar la presentación del trabajo final que será entregado al cliente.
- Remitir a la Dirección Nacional de Promoción y Servicios la nota de conclusión del servicio de investigación.

Artículo 8° Unidad de investigación.

- Elaborar el protocolo de investigación.
- Socializar y consensuar el protocolo de investigación con el cliente.
- Implementar el protocolo de investigación.
- Aprobar el informe de conclusión de investigación.

Artículo 9° Personal de investigación.

- Participar en la elaboración detallada del protocolo de investigación, estableciendo objetivos claros, definiendo el alcance, creando un cronograma de actividades, considerando las amenazas climáticas, y asegurando la provisión de insumos, entre otros aspectos.
- Ejecutar las actividades planificadas en el entorno de trabajo (campo, invernadero, laboratorio y gabinete, etc.) de acuerdo al cronograma de actividades planteadas en el protocolo de investigación.
- Llenar el cuaderno de campo previamente establecido en el protocolo de investigación.
- Elaborar informes mensuales y final al responsable de la Unidad de Investigación.
- Tener control del avance del servicio mediante monitoreo constante.
- Velar por el desarrollo correcto de las actividades del servicio, haciendo cumplir los lineamientos, políticas y estrategias establecidas por el INIAF.
- Otras labores que asigne el inmediato superior en el marco del protocolo de investigación.

CAPÍTULO III

DEL FORMATO PARA EL CONTROL DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10° Cuaderno de campo e informes.

- Cuaderno de campo:** Cumplirá la función de toma de datos de las variables de investigación según el protocolo de investigación.
- Reporte mensual y/o final por el servicio de investigación:** Este reporte tendrá como finalidad detallar e informar sobre la prestación del servicio, proporcionando una visión completa de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el periodo correspondiente.

Artículo 11° documentos de operaciones

- a. **Documento N°1: contrato de adhesión de servicio.** Mediante este documento, el INIAF a través de la Dirección Nacional de Promoción y Servicios - DNPS con base al protocolo de investigación aprobado por la Dirección Nacional de Innovación, establecerá plazos a cumplir, monto total del o (los) servicio (s), forma de pago, entre otras obligaciones de ambas partes; siendo suscrito por la Dirección General Ejecutiva del INIAF y el cliente.
- b. **Documento N°2: Nota de conclusión del servicio de investigación.** Esta nota será elaborada por la Dirección Nacional de Innovación, en la cual se comunica la conclusión del servicio de investigación en relación al cumplimiento del protocolo de investigación, la cual será remitida al DNPS.
- c. **Documento N°3: Cuestionario de satisfacción.** En este formato se registra la información sobre la atención a un determinado cliente; además, sirve como orden de trabajo en la que se registran los datos previos y posteriores al servicio. El formato deberá ser firmado por el cliente como señal de conformidad al término del servicio y deberá ser visado por la DNPS.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA EL CONTRATO Y PLAZO**

En el marco del presente reglamento, las obligaciones de las partes para el contrato serán las siguientes:

Artículo 12° INIAF:

- a) Poner a disposición el servicio de investigación previa solicitud escrita del cliente.
- b) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 13° Cliente:

- a) Pagar el importe definido en el contrato por el servicio de investigación.

Artículo 14° Plazo del servicio.

El plazo de vigencia del servicio estará determinado en el contrato, el cual podrá ser modificado, mediante informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Innovación y consentimiento del cliente.

**CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROVERSIAS**

Artículo 15° Recaudaciones.

Queda determinantemente prohibido el recaudo de dinero fuera de lo definido en el contrato de servicio de investigación.

Artículo 16° Confidencialidad.

En el marco de la prestación de servicios de investigación, se establece como política fundamental que no se divulgará información sobre resultados preliminares durante el desarrollo de la investigación. Esta medida se adopta con el fin de garantizar la integridad y la confidencialidad de los datos recopilados,

así como para evitar interpretaciones prematuras o conclusiones erróneas que podrían surgir de resultados parciales.

Por consiguiente, toda información obtenida durante el proceso de investigación se mantendrá en estricta confidencialidad hasta la finalización de la investigación. Una vez concluido el trabajo de investigación, se procederá a la presentación completa y detallada de los resultados, acompañados de un análisis exhaustivo, con el objetivo de proporcionar una visión integral y precisa del trabajo realizado. Esta medida busca asegurar la calidad y la fiabilidad de los resultados presentados, así como mantener la transparencia y la objetividad en todo el proceso de investigación.

Artículo 17° Controversias.

Mediante la presente cláusula, cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente reglamento, será resuelto de manera definitiva mediante conciliación de partes o de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley.

**CAPÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18° Cumplimiento.

La Dirección Nacional de Producción y Servicios - DNPS, con la Dirección Nacional de Innovación y el cliente son responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 19° Disposiciones anteriores.

El presente reglamento deroga cualquier disposición anterior que interfiera los objetivos del presente reglamento.

Artículo 20° Modificación del reglamento.

El presente reglamento mediante una Resolución de Directorio del INIAF, podrá actualizar, abrogar o derogar en base a un informe técnico elaborado por la unidad de promoción y servicios de la Dirección Nacional de Producción y Servicios-DNPS; que sustente su aplicación o en base a nuevas disposiciones legales que se emita.

Artículo 21° Difusión del reglamento.

La DNPS, es la responsable de la difusión del presente reglamento en el ámbito interno y externo del INIAF.

Artículo 22° Vigencia del reglamento.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución administrativa del INIAF y la emisión de la resolución de aprobación.

